

RAD (2018-316): EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860.034.313-7).  
APODERADO: DR. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO.  
DEMANDADO: GERARDO BELTRÁN DIAZ (c.c. 91.150.192).

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega citación donde reporta que no vive en esa dirección el curador asignado JOAN SEBASTIAB VILLABONA. Provea. Rionegro (S), octubre 8 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre ocho de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, lo procedente ahora es nombrar una nueva dupla de Curadores ad litem; por ende se debe acatar el art. 48, num.7° del C.G.P. que estipula que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y que el nombramiento de es de forzosa aceptación, salvo que le designado acredite estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio, en consecuencia,, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a lo autoridad competente.

Por tanto teniendo en cuenta que el abogado Dr. LUIS FERNANDO MARIN JAIMES, Calle 35 N° 17-77, oficina 1204, edificio BANCOQUIA, B/manga; cel: 3188930927; tel: 63377800., quien ejerce el litigio y tiene procesos en curso en esta localidad, se le designa como Curador Ad litem principal dentro del proceso de la referencia. Por ende comuníquese la presente decisión a la aquí designada a costa del accionante, dejando constancia de ello en el expediente.

No obstante lo anterior, se designa como curador ad.litem suplente para que en la eventualidad que el primer designado esté impedido para ejercer su cargo por causa legal, lo asuma este segundo luego de que se profiera providencia aceptando su impedimento o esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio debidamente comprobados, a la Dra. MELISA VASQUES ARGUELLO, dirección calle 36 N° 13-48, oficina 401-14 Metrocentro – Bucaramanga .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al abogado Dr. LUIS FERNANDO MARIN JAIMES, Calle 35 N° 17-77, oficina 1204, edificio BANCOQUIA, B/manga; cel: 3188930927; tel: 63377800). En consecuencia, comuníquesele la designación por el medio más expedito, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y que el nombramiento de forzosa aceptación, salvo que le designado acredite estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio, en consecuencia,, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a loa autoridad competente.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se designa como curador ad.litem suplente para que en la eventualidad que el primer designado esté impedido para ejercer su cargo por causa legal, lo asuma este segundo luego de que se profiera providencia aceptando su impedimento o esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio debidamente comprobados, Dra. MELISA VASQUES ARGUELLO, dirección calle 36 N° 13-48, oficina 401-14 Metrocentro – Bucaramanga.

Elabórese el oficio de designación para que sea remitido por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ